

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo No. 1100131030092019000900

**Demandante: Asociación Pro-Bienestar de la Familia
Colombiana - Profamilia**

Demandado: Epsifarma en Liquidación

En atención a la documental obrante dentro del expediente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con la solicitud¹, de levantamiento de medidas cautelares, ténganse en cuenta los presupuestos de que trata el art. 597 CGP al efecto y así mismo, infórmese por la secretaria del juzgado, si en este asunto existen cautelas materializadas, para proceder conforme a derecho y a la situación jurídica de la demandada en liquidación.

Segundo: La demandante en el proceso, estese a lo resuelto en este auto en el ordinal anterior.

Tercero: En lo que hace referencia a la solicitud de nulidad planteada por la demandada, la misma se rechaza de plano, en razón a que el proponente no la alegó en tiempo. Mírese que el auto que dispuso seguir adelante la ejecución cobro firmeza y ejecutoria, sin reparo alguno de ejecutado nulitante. (arts. 440 y 136 del CGP)

Cuarto: Se aprueban las costas liquidadas por la secretaria del Juzgado.

Quinto: Remítase la actuación a los juzgados de ejecución Civiles del Circuito, para que continúen con el trámite del proceso por competencia, como se ordenó en providencia que ordenó seguir la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

¹ Pág. 158 Documento "01DemandaPrincipal-2019-009"

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21763ef412898c17d9fdb5b35c0dadde403561239264b8477ae9f78b311520**

Documento generado en 25/01/2023 07:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>